



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Lima, 26 de diciembre de 2019

OFICIO N° 300 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 035-2019, que modifica la vigencia del encargo establecido en la única disposición transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

447872/ATD

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 30 de DICIEMBRE de 2019...

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 025 a la Comisión Permanente.

[Handwritten Signature]

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input checked="" type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>	

[Handwritten Signature]

GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el Decreto de Urgencia **035-2019** a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de febrero de 2020

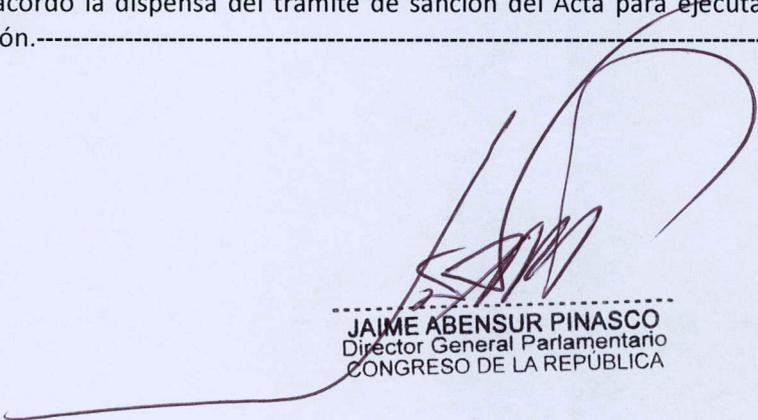
En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Neyra Olaychea, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 035-2019**, presentó el 6 de febrero de 2020, con los congresistas Mantilla Medina y Ochoa Pezo el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que modifica la vigencia del encargo establecido en la única disposición transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 035-2019**, el cual se aprobó por 16 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstenciones.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAI ME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del siguiente decreto de urgencia remitido por el Poder Ejecutivo.-----

Decreto de Urgencia 035-2019, Decreto de Urgencia que modifica la vigencia del encargo establecido en la única disposición transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, presentado mediante el Oficio 300-2019-PR, recibido el 27 de diciembre de 2019.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Neyra Olaychea para la elaboración del informe sobre el Decreto de Urgencia 035-2019 con los congresistas Violeta López, Flores Vílchez, Ochoa Pezo y Mantilla Medina.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 20 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Neyra Olaychea como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 035-2019, con los congresistas Violeta López, Flores Vílchez, Ochoa Pezo y Mantilla Medina quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Nº 035-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA VIGENCIA DEL ENCARGO ESTABLECIDO EN LA ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY Nº 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley Nº 29852, establece la creación del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 29852 señala que el Ministerio de Energía y Minas será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley Nº 29852, establece encargar a Osinergmin, en adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, por un plazo de dos años contados a partir de la promulgación de dicha Ley, las funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas en los artículos 7.5, 8.3 y 9.1 del citado dispositivo legal;

Que, a través de la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; de la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y del artículo 12 de la Ley Nº 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019 el encargo efectuado mediante la Única Disposición Transitoria de la Ley Nº 29852;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia del encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley Nº 29852;



Que, resulta necesario que el Ministerio de Energía y Minas como órgano rector del diseño, establecimiento y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía, asuma a partir del 01 de febrero de 2020 las competencias previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852, razón por la cual corresponde modificar la prórroga a la que se refiere el numeral 3 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto modificar la vigencia del encargo establecido en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 2.- Modificación del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Modificase la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en los siguientes términos:

"Segunda.

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de los siguientes dispositivos:

- 1. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.*
- 2. La Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.*

Prorrógase hasta el 31 de enero de 2020 la vigencia del siguiente dispositivo:

El encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético."

Artículo 3.- Refrendo.

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JUÁN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA VIGENCIA DEL ENCARGO ESTABLECIDO EN LA ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO

I. ANTECEDENTES

La Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, establece la creación del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.

Por su parte, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852 señala que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo.

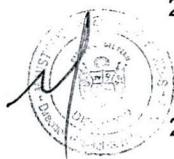
La Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, establece encargar a Osinergmin, en adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, por un plazo de dos años contados a partir de la promulgación de dicha Ley, las funciones otorgadas al MINEM en los artículos 7.5, 8.3 y 9.1 del citado dispositivo legal.

A través de la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; de la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y del artículo 12 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se proroga hasta el 31 de diciembre de 2019 el encargo efectuado mediante la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852.

Finalmente, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se prorogó hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia del encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- 2.2 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM.
- 2.3 Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- 2.4 Ley 29969, Ley que dicta Disposiciones a fin de Promover la Masificación del Gas Natural.
- 2.5 Decreto Supremo N° 017-2019-EM, Decreto Supremo que modifica la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM.



- 2.6 Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- 2.7 Decreto Supremo N° 018-2013-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29969.
- 2.8 Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852.
- 2.9 Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM.
- 2.10 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (TUO de la LOH).
- 2.11 Decreto Supremo N° 064-2010-EM, Decreto Supremo que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 033-2019-MEM/DM, que aprueba el Programa Anual de Promociones 2019 y sus modificatorias.



II. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

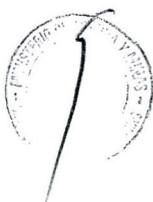
Sobre las competencias del MINEM – MINEM

- 3.1 El artículo 3° del TUO de la LOH, dispone que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.2 Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del MINEM establece que, entre otras competencias exclusivas del MINEM se encuentra la de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería.
- 3.3 En esa línea, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado cuerpo normativo establece como función rectora del MINEM, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 3.4 En ese sentido, el MINEM es el organismo central y rector del sector Energía y Minas, y tiene como finalidad formular y evaluar las políticas de alcance nacional en materia del desarrollo sostenible de las actividades minero – energéticas.
- 3.5 Mediante Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el FISE, como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de Acceso Universal a la Energía.
- 3.6 El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852, señala que el MINEM será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo.



Sobre la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040

- 3.7 Mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM publicado el 24 de noviembre del 2010, se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040, en la cual se establece como Objetivos 3 y 7 el “Acceso universal al suministro energético” y el “Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria así como la generación eléctrica eficiente”, respectivamente; estableciéndose entre sus lineamientos de política el “Alcanzar la cobertura total del suministro de electricidad e hidrocarburos” y “Ampliar y consolidar el uso del gas natural y el GLP en la población del Perú”, ambos orientados a mejorar la calidad de vida de las poblaciones con menores recursos.
- 3.8 En dicho marco, mediante el artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, se dispone que los fondos FISE tendrán los siguientes destinos:
- Masificación del uso del gas natural.
 - Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables.
 - Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales.
 - Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial e,
 - Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040- 2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos.
- 3.9 En tal sentido, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, se dispuso aprobar el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022, el cual tiene como objetivo general: *“Promover, desde el ámbito energético, un desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, debiendo establecer su viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2013-2022.”*
- Asimismo, el mencionado Plan incorpora como objetivos específicos, entre otros, el acceder a tecnologías/combustibles para cocinar y calentar cocinas mejoradas, gas natural, LPG, biogás (biodigestores), propiciar los usos productivos de la energía, priorizando proyectos para el suministro y uso del Gas Natural (GN), en los lugares con poblaciones de menores recursos, con el propósito de promover su bienestar y del desarrollo económico.
- 3.10 Al respecto, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 29852, establece que los programas incluidos en el Plan de Acceso Universal, serán priorizados por el MINEM, de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el referido Ministerio.
- 3.11 En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29852, y el numeral 18.3 artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852, el Programa Anual de Promociones debe detallar como mínimo los objetivos de cada proyecto, el monto total comprometido estimado, el plazo de ejecución, la fuente de financiamiento, los criterios para la determinación de beneficiarios de los programas de promoción de masificación del uso del Gas Natural (residencial y vehicular), las actividades comprendidas y la entidad encargada de la ejecución del proyecto.



Sobre los Programas de Promoción vinculados al Subsector Hidrocarburos con cargo a los recursos del FISE

En el marco de la normatividad antes señalada, corresponde al MINEM implementar distintos programas y proyectos, en atención a una evaluación permanente de las necesidades energéticas de la población a nivel nacional, principalmente de las de menores recursos. En tal sentido, los programas propuestos por las Direcciones Generales dependientes del Viceministerio de Hidrocarburos aprobados por el PAP 2019, que se encuentran vigentes a la fecha son los siguientes:

A. Primer Programa: Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao.

3.12 Este programa se encuentra disponible para Lima y Callao y tiene como objetivo que más familias peruanas puedan acceder al servicio de gas natural en su hogar a través de un financiamiento para la instalación interna con un punto de conexión (cocina).

3.13 En ese sentido, para el programa "Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao" se previó que para el año 2019 el FISE financie aproximadamente 160,000 conexiones residenciales y de esta forma continuar con la masificación de Gas Natural en las Regiones de Lima y Callao.



B. Segundo Programa: Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica.

3.14 Este programa se encuentra disponible para el departamento de Ica y tiene como objetivo que más familias peruanas puedan acceder al servicio de gas natural en su hogar a través de un financiamiento del 100% con respecto al derecho de conexión, construcción de la acometida e instalación interna con un punto de conexión (cocina).

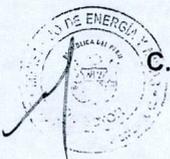


3.15 En ese sentido, para el programa "Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica" se previó que para el año 2019 el FISE financie aproximadamente 6,000 conexiones residenciales y de esta forma continuar con la masificación de Gas Natural en la Región Ica.



C. Tercer Programa: Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash, La Libertad, Junín, Cajamarca, Arequipa, Moquegua y Tacna.

3.16 Este programa busca que los propietarios de autos particulares o públicos accedan al gas natural vehicular, por ello ofrece un crédito de fácil acceso y bajos intereses para la conversión vehicular a GNV, a través de instituciones financieras que tengan convenio con el FISE. Este financiamiento es devuelto con una tasa de interés menor al 3%. El programa está destinado a las regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash, La Libertad, Junín, Cajamarca, Arequipa, Moquegua y Tacna.



3.17 En ese sentido, para el programa "Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash, La Libertad, Junín, Cajamarca, Arequipa, Moquegua y Tacna", se previó que para el año 2019 el FISE financie aproximadamente 5,000 conversiones vehiculares y de esta forma continuar con la masificación de Gas Natural.



D. Cuarto Programa: Reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción", contenido en el artículo 112a del Texto Único Ordenado



del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

- 3.18 De acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2017-EM, se estableció el reconocimiento del "Descuento de Promoción" en aplicación del "Mecanismo de Promoción", contenido en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, con la finalidad de que se reconozca el derecho a gozar del referido "Descuento de Promoción" a los consumidores residenciales que no fueron beneficiados por el mismo durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.
- 3.19 En ese sentido, se dispuso que el saldo pendiente del reconocimiento del "Descuento de Promoción" ascendente a S/ 5'000,000 (Cinco millones y 00/100 soles) sea destinado a continuar con el referido reconocimiento del "Descuento de Promoción" en el año 2019.

E. Quinto Programa: Proyecto Especial Gas Natural Puno – Desaguadero, el cual busca promover las instalaciones de Gas Natural residencial conforme a lo establecido en encargo especial dispuesto en la Ley N° 29969, el Decreto Legislativo N° 1031 y Decreto Supremo N° 176-2010-EF.

- 
- 3.20 Con fecha 25 de junio de 2019, se realizó el Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional de Ministros de Perú y Bolivia en la ciudad de Ilo, región de Moquegua, en el que se suscribieron (03) Convenios a fin de desarrollar actividades conjuntas en materia energética y de inversión para coadyuvar al desarrollo de ambos países, siendo uno de ellos el vinculado a la distribución de Gas Natural, con la siguiente denominación: "Convenio Interinstitucional de Cooperación entre el Ministerio de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia sobre la construcción y operación de redes de distribución de gas natural en la población de Desaguadero y otras poblaciones de la zona sur del Perú".

- 
- 3.21 La incorporación del mencionado Proyecto se realizó en el Programa Anual de Promociones 2019, indicando como cifras aproximadas de los recursos necesarios para llevar a cabo el desarrollo de la infraestructura e incorporación de nuevos suministros residenciales en las zonas que resulten beneficiadas, el monto inicial para el año 2019 fue de S/ 2,000,000.00 (Dos millones con 00/100 Soles).

F. Sexto Programa: Compensación social y promoción para el acceso a GLP de los sectores vulnerables, urbanos y rurales.

- 
- 3.22 Este programa funciona a nivel nacional y consiste en la entrega de un vale de S/ 16 (Dieciséis con 00/100 Soles) para el consumo de un balón de GLP de 10kg; los beneficiarios son las personas de menores recursos. Desde su creación (año 2012) se han entregado más de 51 millones de vales a nivel nacional, al mes de agosto de 2019 se han canjeado 5.7 millones de vales de descuento de GLP, representando ello un ahorro de más de S/ 94 000 000,00 (Noventa y Cuatro Millones con 00/100 Soles) para miles de hogares peruanos de bajos recursos.

- 
- 3.23 En el ámbito de las competencias asignadas al MINEM, se ha efectuado una evaluación de los referidos programas a fin de determinar la continuidad y alcance de los mismos en función a las necesidades advertidas desde el Sector, advirtiéndose la necesidad de priorizar el uso de los recursos del FISE en la implementación de un **séptimo programa: Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural – Distribución de Gas Natural por red de Ductos en las Regiones de Junín, Ucayali, Ayacucho, Cusco, Apurímac, Huancavelica y Puno" (Proyecto 7 Regiones)**, el cual permitirá financiar 113,535 conexiones residenciales las cuales comprenden las instalaciones internas acometidas y el derecho de conexión a un punto de consumo y demandará un presupuesto de 264 985 000,00 (Doscientos sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil con 00/100 soles) y que según lo



programado con PROINVERSIÓN correspondería que se otorgue la buena pro en el primer trimestre del año 2020.

Dicha priorización guarda concordancia con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, cuyo artículo 11 lo declara de necesidad, utilidad pública e interés nacional, conjuntamente con otros proyectos.

Sobre el particular, la implementación del referido programa requiere que se cuente con la administración de recursos que a la fecha se encuentra a cargo de Osinergmin, derivado del encargo temporal de la administración del FISE. Por tal motivo, resulta necesario que sea el propio MINEM en su calidad de promotor de la masificación de acceso a la energía, a través de la masificación del gas natural, la entidad que acceda de manera inmediata a la información derivada de la ejecución de todos los programas que vienen siendo ejecutados por el FISE y, en base a ello, priorizar el uso de los recursos, así como el alcance y tiempo para viabilizar la ejecución del referido proyecto.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Este Ministerio en el marco de sus competencias rectoras viene impulsando a la fecha distintos programas orientados a promover el bienestar social, empleando para tal fin la tecnología y la infraestructura existente, con el objetivo de contar con un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente y específicamente, intervenir eficientemente en sectores más vulnerables de la población, y de esta manera coadyuvar en su acceso a la energía.

La implementación progresiva y eficiente de la Política Energética Nacional aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, requiere contar de manera inmediata y permanente con información derivada de la implementación de los programas que se encuentran en el marco del FISE, información a la que actualmente accede el Osinergmin en su calidad de administrador temporal del FISE.

Dicha información está referida, por ejemplo: a las oportunidades de mejora para la implementación de los programas, problemáticas derivadas de la implementación de los mismos, acceso al servicio por parte de los usuarios, nivel de satisfacción de los beneficiarios, reporte de avance (estadística de beneficiarios) al MINEM; **así como un informe de ingresos y egresos del FISE**, entre otros; el manejo oportuno de dicha información permite impactar en los resultados y evolución de cada uno de los programas que corresponde ser atendidos por el MINEM.

El Decreto Supremo N° 017-2019-EM, Decreto Supremo que modifica la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM, establece el marco a través del cual Osinergmin remite al MINEM o al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), la información correspondiente al FISE, tal como se detalla a continuación:

"Quinta

Semestralmente, y de manera excepcional cuando el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) o el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) lo soliciten, el OSINERGMIN remitirá al MINEM y al MEF, un informe sobre los ingresos y egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) que contenga los saldos del FISE a la fecha de elaboración del informe; asimismo dicho informe contendrá proyecciones de ingresos y egresos del FISE para los siguientes quince (15) años contados a partir de la fecha de elaboración del mencionado informe. Las proyecciones tendrán en consideración tanto: (i) los proyectos en ejecución, (ii) como aquellos que estén en fase pre-operativa o similar, (iii)



aquellos que estén contenidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022 aprobado por Resolución Ministerial N° 203- 2013-MEM/DM, o el que lo reemplace, (iv) otros que el Administrador considere pertinentes con la aprobación del MINEM. El MINEM y el MEF podrán solicitar aclaraciones al informe de considerarlo oportuno. **El OSINERGMIN, en coordinación con el MINEM y el MEF, aprobará la directiva que indique el contenido mínimo de información a ser remitido a las mencionadas entidades.** (resaltado nuestro).

Asimismo, dicha norma, respecto de la remisión del informe semestral antes señalado, estableció que este podía ser remitido excepcionalmente a solicitud del MINEM o el MEF, y que este informe sea entregado también según se señala a continuación:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Única

En el plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN debe remitir al MINEM y al MEF un informe sobre los ingresos y egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) que contenga los saldos del FISE a la fecha de elaboración del informe, cuyas proyecciones contemplen lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve."

De lo antes señalado se verifica que a la fecha el contenido de la información que le corresponde remitir está referida expresamente a **"un informe sobre los ingresos y egresos del FISE"** y demás información complementaria a esta, información que a evaluación del sector resulta parcial en función a la necesidad de la atención de los requerimientos sectoriales a nivel nacional.

En efecto, el esquema actual determina que el MINEM, para efectos de acceder a la información que no está referida a **"ingresos y egresos del FISE"**, tendría que recurrir a procesos de habilitación normativa expresa, lo cual no permitiría efectuar una evaluación integral del diseño de nuevos programas; así como su posterior ejecución.

De no modificarse esta situación se afectaría el desempeño del MINEM, más aún si en virtud al encargo vigente se tendría que esperar al 31 de diciembre del próximo año, a que culmine el encargo temporal, para que asuma nuevamente las competencias de administración del FISE originariamente asignadas al MINEM, con el consiguiente perjuicio a la oportunidad de implementación de las políticas a su cargo.

Teniendo en cuenta lo señalado y la problemática antes señalada, el MINEM requiere acceder a mayor información de manera inmediata o simultánea que permita brindar soluciones oportunas desde una perspectiva sectorial y no únicamente operativa. En ese sentido, dadas las competencias del MINEM estas comprenden, entre otras, la emisión de disposiciones de carácter general que permitan un impacto a nivel nacional para contar con un mayor número de beneficiarios, la articulación con otros sectores que intervienen en la atención de los programas a cargo del FISE, por ejemplo, con el Ministerio de Vivienda se requiere coordinar lo referido a la calefacción de hogares e instalación residencial de gas natural, con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la conversión vehicular a gas natural, con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la determinación o priorización de los sectores más vulnerables, entre otros.

Es por ello que el MINEM al administrar el FISE, evaluará diferentes indicadores que requieren ser analizados, preferentemente, en el primer trimestre del año lo cual se incluirá en las proyecciones de ingresos y egresos del FISE para que la priorización anual de los



beneficios, alcances o duración de los programas, responda a las reales necesidades identificadas por el administrador.

En consecuencia, un objetivo primordial de la presente norma está orientado a gestionar la información y las proyecciones del uso de los fondos del FISE siendo uno de ellos la formulación de nuevos programas como la masificación del gas natural; y de esa forma utilizar dichos fondos para el cumplimiento de sus fines los cuales a la fecha alcanzan más de S/. 1,100 millones de soles, significando un superávit de un fondo que debe ser utilizado y así permitir el incremento de la cobertura de beneficiarios respecto al Plan de Acceso Universal a la Energía.

Asimismo, es preciso señalar que la presente norma no contraviene disposición legal alguna, ya que por el contrario reafirma la competencia originalmente atribuida por la Ley N° 29852 al MINEM en virtud de la cual se reconoció que sea el propio MINEM quien tenga a su cargo la formulación de programas y a través de la administración del FISE ejecutar su implementación; sin embargo, reconociendo la transitoriedad del encargo efectuado al Osinergmin, se propone retomar dichas competencias por cuanto se han dado las condiciones de rectoría sectorial que permitirían al MINEM implementar con un enfoque integral y eficiente los programas y políticas para el acceso universal a la energía que requiere el Perú. Así también, se busca reafirmar y reconocer las competencias propias del Osinergmin consistentes en la de regulación y supervisión del sector energético y minero conforme a su Ley de creación.

A mayor abundamiento, la administración del FISE por parte del MINEM, permitirá lograr, entre otros, los impactos y soluciones que se señalan a continuación:

- Los usuarios del programa de compensación de GLP: no se afectan porque su operatividad depende de las empresas eléctricas, fideicomiso COFIDE y del convenio con el Banco de la Nación que se mantendrán.
- Usuarios del Bono Gas: no se afectan ya que las liquidaciones y revisiones que depende del equipo de trabajo del FISE y el uso del fideicomiso no se afectará ya que se contará con el mismo equipo de trabajo y el fideicomiso COFIDE que se mantendrá.
- Las empresas aportantes al FISE utilizan las cuentas recaudadoras del fideicomiso COFIDE que se mantendrá.
- Las empresas eléctricas y de gas natural cumplen tareas previstas por las normas y son coordinadas por el equipo FISE que se mantendrá.

Asimismo, considerando que el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley N° 29852 señala que los proyectos incluidos en el Plan de Acceso Universal serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE, corresponde indicar que los Programas señalados en el numeral 3.16 mantendrán su continuidad y se irán aprobando anualmente por el MINEM a través del Programa Anual de Promociones.

En efecto, con la Administración del Fondo FISE por parte del MINEM, se logrará gestionar el uso de los fondos así como la aprobación de nuevos programas que contribuyan a la masificación del gas natural a nivel nacional, a fin de extender los beneficios del FISE ejecutados en Lima y Callao e Ica hacia otras regiones que progresivamente se vayan integrando.

Finalmente, teniendo en cuenta que el MINEM tiene a su cargo originalmente la Administración del FISE se considera necesario modificar la vigencia del encargo de Administración del FISE establecido en la Única Disposición Transitoria de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, dispuesto en el numeral 3 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, sobre el Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a efectos de que dicho encargo culmine el 31 de enero del 2020.



V. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA:

La propuesta consiste en modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a efectos de que a partir del 01 de febrero de 2020 el MINEM asuma la administración del FISE así como las demás funciones que se asignaron a Osinergmin en su oportunidad. Para lograr ello la propuesta propone la siguiente modificatoria:

Artículo 1. – Modificación del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en los siguientes términos:

“Segunda.

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de los siguientes dispositivos:

1. *La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.*

2. *La Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.*

Prorrógase hasta el 31 de enero de 2020 la vigencia del siguiente dispositivo:

El encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

En ese sentido, la propuesta dispone que sólo el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, sea modificado en el Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, tal como se ha detallado anteriormente; ello, para no afectar las dos anteriores disposiciones. Para tal efecto, se ha optado por modificar toda la disposición en concordancia con lo señalado en el Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, elaborado por el Ministerio de Justicia.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta norma no implicará asumir costos adicionales a los ya existentes, teniendo en cuenta que los recursos del FISE provienen de aportes privados, motivo por el cual no se encuentran sujetos a normas del presupuesto público.

Con relación a los beneficios y tal como se ha mencionado, el MINEM, al administrar el FISE accederá de manera directa e inmediata a diferentes indicadores que requieren ser evaluados, preferentemente, en el primer trimestre del año para que las proyecciones de ingresos y egresos del FISE sean efectuadas sobre la base de información actualizada a fin que la priorización anual de los beneficios, alcances o duración de los programas, responda a las reales necesidades identificadas por el administrador, de la contrario, dichas proyecciones estarán desfasadas en el tiempo y en la calidad del beneficio.

En ese sentido, el esquema actual está diseñado para que el MINEM espere hasta el 31 de diciembre del año 2020 para acceder a información cuya evaluación y diseño de políticas



requieren ser implementadas en el primer trimestre del año 2020, información que a su vez requeriría ser habilitada mediante la emisión de decretos supremos.

Respecto de los costos derivados de la implementación de la presente norma, no se advierte la existencia de impactos negativos en materia de recursos humanos, por el contrario se advierte un impacto positivo ya que el personal especializado que actualmente labora en Osinergmin continuaría en el MINEM. Asimismo, se prevé mantener n la misma asignación de recursos que a la fecha ascienden aproximadamente a S/ 6 000 000,00 (Seis millones con 00/100 de soles) anuales.

Asimismo, los beneficiarios de los actuales programas del FISE continuarán con el mismo nivel de servicio, de manera que los beneficios para la población objetivo de la política de cierre de brechas energéticas repercutirán en un acceso oportuno a información respecto a la operatividad y resultados del FISE, reduciendo así costos y tiempos de coordinación interinstitucional que hoy se derivan de las solicitudes y requerimientos de información en virtud a los procedimientos administrativos establecidos.

VII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

La presente norma modificará la prórroga del Encargo de la Administración del FISE establecido en el numeral 3 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, a fin de que dicho encargo culmine el 31 de enero de 2020.



b) Cuando la universidad pública con licencia institucional denegada, no obtiene la licencia institucional en una segunda oportunidad.

La Comisión Reorganizadora asume la conducción y dirección de la universidad pública por un periodo máximo dos (2) años, contados a partir de su conformación, cesando en sus funciones todas las autoridades universitarias, quienes retornan a sus plazas de docentes ordinarios, en la categoría y régimen de dedicación correspondiente.

La designación de los miembros de la Comisión Reorganizadora se realiza mediante Resolución del Titular del Ministerio de Educación. El presidente de la Comisión Reorganizadora ejerce la titularidad del pliego presupuestario, durante la vigencia de su designación.

Obtenido el licenciamiento institucional, la Comisión Reorganizadora conforma el Comité Electoral señalado en el artículo 72 de la presente Ley, que tendrá a su cargo organizar, conducir y controlar el proceso electoral para la elección de las autoridades universitarias.

Las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición se aprueban mediante Resolución del Titular del Ministerio de Educación".

Artículo 3. Financiamiento

Las acciones contempladas en el presente Decreto de Urgencia se financian con cargo a los recursos de las universidades públicas con licencia institucional denegada en las que se designe una Comisión Reorganizadora, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1840242-3

DECRETO DE URGENCIA N° 035-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA VIGENCIA DEL ENCARGO ESTABLECIDO EN LA ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los

congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, establece la creación del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852 señala que el Ministerio de Energía y Minas será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, establece encargar a Osinergmin, en adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, por un plazo de dos años contados a partir de la promulgación de dicha Ley, las funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas en los artículos 7.5, 8.3 y 9.1 del citado dispositivo legal;

Que, a través de la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; de la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y del artículo 12 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se proroga hasta el 31 de diciembre de 2019 el encargo efectuado mediante la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia del encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852;

Que, resulta necesario que el Ministerio de Energía y Minas como órgano rector del diseño, establecimiento y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía, asuma a partir del 01 de febrero de 2020 las competencias previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852, razón por la cual corresponde modificar la prórroga a la que se refiere el numeral 3 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto modificar la vigencia del encargo establecido en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 2.- Modificación del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Modifícase la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en los siguientes términos:

"Segunda.

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de los siguientes dispositivos:

1. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

2. La Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Prorrógase hasta el 31 de enero de 2020 la vigencia del siguiente dispositivo:

El encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético."

Artículo 3.- Refrendo.

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1840242-4

DECRETO DE URGENCIA N° 036-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY N° 29649, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 29649, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, en Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto. Asimismo, dispone que la UNAAA brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente ofrece la UNAP con sede en Yurimaguas y que los alumnos matriculados en las carreras profesionales de esa sede de UNAP, continuarán recibiendo clases en esa sede y pasarían a formar parte de la comunidad académica de la nueva universidad creada;

Que, mediante la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0015-2015-PI/TC, se resuelve la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, hallándola fundada en parte; y, en consecuencia, declara inconstitucionales

el artículo 1, el literal a) del artículo 4 y la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales; así como la frase "brinda inicialmente las carreras profesionales que actualmente viene ofreciendo la sede la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con sede en Yurimaguas" del artículo 3 de la referida Ley;

Que, la sentencia del Tribunal Constitucional señala que la UNAAA ha recorrido un importante proceso de implementación y puesta en funcionamiento, cuenta con recursos asignados anualmente en la Ley de Presupuesto desde el año 2016, es decir, la UNAAA ha generado una comunidad universitaria funcional de alumnos, docentes y personal administrativo; por lo que ha resuelto disponer una vacatio sententiae hasta el 31 de diciembre de 2019 para que el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas subsanen los vicios advertidos conforme a lo señalado en la STC y adopten las medidas necesarias para ajustar la norma de creación de la UNAAA al ordenamiento constitucional; de lo contrario, la inconstitucionalidad declarada surtirá plenos efectos desde el 01 de enero de 2020;

Que, mediante el Informe N° 631-2019-EF/50.06, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable al proyecto normativo que modifica la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, es necesaria y urgente la modificación de la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, a fin de cumplir con lo señalado por el Tribunal Constitucional dentro del plazo de la vacatio sententiae establecido;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto modificar los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto y constituye pliego presupuestal".

"Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas ofrece los programas académicos, de acuerdo con la demanda laboral y las necesidades regionales y nacionales".

"Artículo 4. Recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

Son recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas los siguientes:

- Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- Los recursos directamente recaudados obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
- Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.
- Los ingresos regulados por leyes especiales.
- Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente".

"Artículo 5. Comisión organizadora

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, es conducida y dirigida por una Comisión Organizadora